



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 23 33 **000 2020 02345 00**
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 76, de 28 de mayo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020"*
Autoridad que profirió la medida Alcalde municipal de San Rafael (Antioquia)
Asunto Avoca conocimiento

El 28 de septiembre, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto 76, de 28 de mayo de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020"*, proferido por el alcalde de San Rafael (Antioquia), para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994, 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general, en principio, es susceptible de control por medio del instrumento señalado, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994,

RESUELVE

Primero.- Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar del decreto 76, de 28 de mayo de 2020, proferida por el alcalde de San Rafael (Antioquia).

Segundo.- Désele al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notifíquese este auto al alcalde de San Rafael (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA .

Cuarto.- Por Secretaría, **oficiése** al alcalde de San Rafael (Antioquia) para que envíe a este Tribunal lo siguiente:

4.1.- Todos los antecedentes administrativos del decreto 76, de 28 de mayo de 2020.

4.2.- Copia magnética del acuerdo municipal o del decreto del presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones para la vigencia 2020.

4.3.- Copia magnética del decreto de liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones para la vigencia 2020 de la citada entidad territorial.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.

Quinto.- Por Secretaría, **elabórese** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Sexto.- Adviértase que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 76, de 28 de mayo de 2020, proferida por el alcalde de San Rafael (Antioquia). Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de San Rafael (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

Séptimo.- Ordénase al alcalde de San Rafael (Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web, del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **Oficiese por Secretaría.**

Octavo.- Abstiénese de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, debido a la situación generada por la pandemia por el COVID 19, que impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal, sin previa cita.

Noveno.- Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

202002345 avoca CIL

DANIEL MONTERO BÉTANCUR



Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados del 1° de octubre de 2020.

Los memoriales con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección electrónica "repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Radicado 05001 23 33 000 2020 02345 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
1° de octubre de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL